

NORMAS LEGALES DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Cotizaciones a la Seguridad Social.-

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes en el Régimen General:

- Se computará la remuneración devengada mes a mes a que se refiere la cotización.
- A la remuneración computada se añade la parte proporcional al de las gratificaciones extraordinarias y de los conceptos retributivos superiores a la periodicidad mensual o de carácter periódico. El importe de estas gratificaciones y conceptos se divide por 365 y el resultado se multiplica por el número de días que corresponde al periodo mensual de cotización.

Bases máximas y mínimas de cotización.-

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será de 3.751 euros/mes.

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima (€/mes)	Base Máxima (€/mes)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes No Titulados	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	858,60	3.751,20
6	Subalternos	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	858,60	3.751,20
Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima (€/día)	Base Máxima (€/día)
8	Oficiales de primera y segunda	28,62	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores menores de 18 años, cualesquiera que sea su categoría profesional.	28,62	125,04

Tipos de cotización.-

Desde el 1 de enero de 2018, los tipos de cotización al Régimen General serán:

- Para **contingencias comunes**:

A cargo empresa	A cargo trabajador	Total
23,60 %	4,70 %	28,30 %

- Por **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**: Según Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006

- Por **horas extraordinarias**:

De fuerza mayor		
A cargo empresa	A cargo trabajador	Total
12,00 %	2,00 %	14,00 %
No de fuerza mayor		
A cargo empresa	A cargo trabajador	Total
23,60 %	4,70 %	28,30 %

- **Fondo Garantía Salarial**:

A cargo empresa		
0,20 %		

- **Formación Profesional**:

A cargo empresa	A cargo trabajador	Total
0,60 %	0,10 %	0,70 %

Es obligado cotizar en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad.

En estos casos, la base de cotización aplicada para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de incapacidad, de las situaciones de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, o el inicio el disfrute de los periodos de descanso por maternidad o por paternidad.

Durante la percepción de la prestación por desempleo, por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de la jornada, bien por decisión del empresario o por resolución judicial, la base de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por los que exista la obligación de cotizar será el equivalente al promedio e las bases de los últimos 6 meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

Cotización en la situación de pluriempleo.-

Tanto para las contingencias comunes, como para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el tope máximo establecido es de 3.751,20 €/mes.

Bases y tipos de cotización.-

- Por desempleo;
Contratos indefinidos, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y los fijos discontinuos, así como los contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos de cualquier modalidad utilizada que tengan reconocido un gardo de discapacidad no inferior al 33 %:
A cargo de la empresa: 5,50 %
A cargo del trabajador: 1,55 %
Total: 7,05 %
- Contratación de duración determinada:
A tiempo completo y a tiempo parcial:
A cargo de la empresa: 6,70 %
A cargo del trabajador 1,60 %
Total: 8,30 %

Bases de cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial.-

La cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial (FOGASA), formación profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes.-

Las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán los siguientes desde el 1 de enero de 2018.

Grupo Cotización	Categorías profesionales	Base mínima (€/hora)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	7,22
2	Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,99
3	Jefes Administrativos y de Taller	5,21
4	Ayudantes No Titulados	5,17
5	Oficiales Administrativos	5,17
6	Subalternos	5,17
7	Auxiliares Administrativos	5,17
8	Oficiales de primera y segunda	5,17

9	Oficiales de tercera y Especialistas	5,17
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	5,17
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	5,17

Cotizaciones en los contratos para la formación y el aprendizaje.-

La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 41,74 € por contingencias comunes, de los que 34,80 € serán a cargo de empresario y 6,94 € a cargo del trabajador, así como de 4,78 € por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

La cotización al FOGASA consistirá en una cuota mensual de 2,64 € a cargo del empresario.

La cotización por formación profesional, se abonará una cuota mensual de 1,45 €, de los que 1,28 € corresponden al empresario y 0,17 € al trabajador.

Nota.-

Para mayor información consultar Orden **ESS/55/2018** del Mº de Empleo y S. Social